

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 9 de julio de 2024

Radicación: 	76001-33-33-019-2019-00260-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Claudia Verónica Estrella y otros
Apoderada:	Ayda Milena Navia Castillo aydanavia@gmail.com
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Apoderado:	Ruber Zapata Cardona rubertcz@hotmail.com
Llamado en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. notificaciones@solidaria.com.co
Apoderado:	Luis Eduardo Ospina Zamora luiseduardo@ospinazamora.com
Llamado en garantía:	Chubb Seguros de Colombia S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com
Apoderados:	Gustavo Alberto Herrera Ávila notificaciones@gha.com.co Nicolás Loaiza Segura nloaiza@gha.com.co
Llamado en garantía:	SBS Seguros Colombia S.A. notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
Apoderados:	Gustavo Alberto Herrera Ávila notificaciones@gha.com.co Nicolás Loaiza Segura nloaiza@gha.com.co
Llamado en garantía:	HDI Seguros presidencia@hdi.com.co
Apoderados:	Gustavo Alberto Herrera Ávila notificaciones@gha.com.co Nicolás Loaiza Segura nloaiza@gha.com.co
Ministerio Público:	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños procjudadm58@procuraduria.gov.co

Se observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses aportaron los dictámenes periciales solicitados en la audiencia del 19 de noviembre de 2021, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

lo que se dará aplicación al artículo 228¹ de la Ley 1564 de 2012, dándole traslado a las partes la oportunidad de pronunciarse sobre aquel dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

De otro lado, la audiencia de pruebas programada el día 11 de julio de 2024 deberá aplazarse teniendo en cuenta que el titular del Juzgado debe asistir a capacitación de riesgo psicosocial programado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para dicha fecha durante todo el día. Por ello se programará nueva fecha.

No obra en el plenario la prueba documental solicitada:

3. Oficiar al Centro Médico y Rehabilitación Valle Salud SAS, al canal digital --, para que envíe copia de la historia clínica del paciente José Ignacio Rojas Rengifo, CC N° 1.143.934.424, relacionada con el accidente del 24 de diciembre de 2018.

Se solicita a la apoderada de la parte actora aporte el canal digital de Valle Salud SAS, toda vez que no aparece en el expediente.

Por lo que se requerirá dicha prueba. Se solicita la colaboración del apoderado de la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes con el fin de que se recaude la prueba.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

¹ “La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.”

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N 23 Piso 5 Of. 501 - Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio Público del dictamen pericial presentado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia.

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301920190026000/3D9FA8D2B52B9A4D5293355BBFA4E85A681D1D9C69BB137CB1BC95AD301629A0/2>²

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio Público del dictamen pericial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia.

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301920190026000/F68D63BD15B5DE0702DCE14E77FC711E12769C0938ABC2D8595C811392AEEDAC/2>³

TERCERO: APLAZAR Y FIJAR nueva fecha para la audiencia de pruebas el día 25 de julio de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR el acopio de la siguiente prueba documental:

Responsable de la prueba – Canal Digital	Señores IPS Centro Médico y Rehabilitación Valle Salud IPS info@vallesaludips.com gerencia@vallesaludips.com
Prueba ordenada	Presente copia digitalizada y legible de la historia clínica del paciente José Ignacio Rojas Rengifo identificado con cédula de ciudadanía no. 1.143.934.424, relacionada con el accidente del 24 de diciembre de 2018.
Plazo	La respuesta debe ser entregada en el plazo de cinco (5) días al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o ventanilla virtual SAMAI. El memorial debe indicar las partes, número de oficio, referencia y radicación de 23 dígitos.
Observación:	Sin perjuicio de la acción disciplinaria, el incumplimiento o mora en la ejecución de esta orden dará lugar a iniciar incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el numeral 3º del Art. 44 en concordancia con el Art. 129 de la Ley 1564 de 2012 y el Art. 59 de ley 270 de 1996. Requerir a las partes para que presenten su colaboración para el recaudo de la prueba.

² SAMAI índice 55 archivo 108.

³ SAMAI índice 55 archivo 106.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ**

Estado electrónico No. 027, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de julio de 2024